



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6300

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.580 "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO"

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.580 – "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO", por la que se ratificó el Convenio Nº 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo, con perspectiva de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia conjuntamente con el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, o los organismos que en el futuro los reemplacen, quien tendrá entre sus funciones:

- a. Capacitar a todos los trabajadores y funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial, conforme el Artículo 2.
- b. Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- c. Certificar la calidad de los programas que elabore e implemente cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- d. Informar, en su página web, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas.
- e. Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.





LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

/CORRESPONDE A LA LEY Nº 6300.-

ARTÍCULO 4.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley, serán intimadas en forma fehaciente.

ARTÍCULO 5.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 Septiembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel

lech

Sécretario Administrativo a/c Secretaria Parlamentaria Legislatura de Jujuy Oip. PEDRO HORACIO BELIZAN Vice Presidente 2º A/C de Presidencia LEGISLATURA DE JULIUX